

## **ESTATUTOS MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE ZONA DE LOS ARCOS**

### **CAPITULO I**

#### **Constitución, denominación y domicilio.**

**Artículo 1º.** Los Ayuntamientos que se relacionan en la lista anexa a los presentes Estatutos, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, para la organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el Capítulo II de estos Estatutos.

La admisión de nuevos miembros se realizará de conformidad con las normas estatutarias.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad, se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuando supletoriamente la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra, Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables a las Corporaciones Locales.

**Artículo 2º.** Personalidad Jurídica. Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica como entidad administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines, y comprenderá los términos de los entes locales que la compongan en cada momento.

**Artículo 3º.** La expresada entidad intermunicipal se denominará “Mancomunidad de Servicios Sociales de Base Zona de Los Arcos” y la sede de ésta se ubicará en las dependencias del Servicio Social de Base, en el Municipio de Los Arcos.

### **CAPITULO II**

#### **Fines y funciones.**

**Artículo 4º.** La Mancomunidad tendrá los siguientes objetivos:

- a) Informar, asesorar y orientar a las personas, familias y colectivos sociales, sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de Servicios Sociales.
- b) Intervenir en la resolución de las problemáticas o situaciones conflictivas que se planteen y sean propias del ámbito de su función y capacitación.
- c) Orientar y en su caso, derivar al nivel especializado aquellos casos que así lo requieran.
- d) Colaborar en el desarrollo de sus funciones, con los Servicios Sociales, Sanitarios y Culturales de los restantes niveles.
- e) Valorar e informar la tramitación de todas las ayudas a conceder por el Servicio Regional de Bienestar Social, así como realizar el seguimiento.
- f) Colaborar en las tareas de desinstitucionalización con las Administraciones Públicas que estén llevando a cabo este proceso, para lograr la reinserción de las personas en el propio medio.
- g) Detectar las necesidades y recursos sociales existentes, coordinando la mejor utilización de los mismos.
- h) Promoción del asociacionismo impulsando el desarrollo de la solidaridad y convivencia ciudadana.
- i) Promoción del voluntariado social.

Son funciones específicas aquellas que con carácter complementario de las anteriores, realicen los Servicios Sociales de Base al objeto de hacer frente, mediante programa específicos a problemas sociales propios de la población de los municipios y concejos mancomunados, definidos por la Junta y abordados desde los recursos propios del nivel primario.

Disfrutarán de cuantos derechos y facultades atribuya la legislación a las Corporaciones Locales para la consecución de estos fines, incluida la posibilidad de municipalizar los servicios.

**Artículo 5º.** Dentro de su competencia anteriormente especificada, la Mancomunidad está facultada para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior y en particular:

1. Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, corporaciones públicas o privadas.
2. Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.
3. Organizar servicios de la Mancomunidad.
4. Otorgar toda clase de contratos a la adjudicación de obras, instalaciones y su mantenimiento y conservación, otorgar contratos de anticipos y de préstamo de créditos.
5. Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase.

### **CAPITULO III**

#### Ámbito de la actuación.

**Artículo 6º.** El ámbito territorial en el que producirá efectos este convenio, es el de los municipios y concejos que lo suscriben o que puedan adherirse previo acuerdo con los ahora constituidos.

### **CAPITULO IV**

#### Plazo de vigencia.

**Artículo 7º.** El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad, será indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra.

### **CAPITULO V**

#### Órganos directivos y de gestión.

**Artículo 8º.** La Mancomunidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno

- Junta de Zona o Asamblea.
- Comisión Permanente.
- Presidente.

**Artículo 9º.** Suprimido

**Artículo 10º.** Constituyen la Junta de Zona o Asamblea de los Servicios Sociales de Base intermunicipales los siguientes vocales: Un representante de cada Ayuntamiento mancomunado, que habrán de ser alcaldes o concejales de las respectivas entidades. Será el órgano supremo de la Mancomunidad, con las competencias o atribuciones incluidas en los presentes estatutos y cualquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 11º.** La Comisión Permanente estará integrada por tres vocales de la Junta de zona del Servicio Social de Base, a renovar cada dos años de forma rotatoria que será establecida en la primera elección y el Presidente.

**Artículo 12º.** La presidencia de los Servicios Sociales de Base será elegido en la sesión constitutiva de la Junta de Zona o Asamblea de la Mancomunidad entre los vocales designados por los Ayuntamientos que la integren y por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

En el caso que en la sesión establecida no se obtuviera la mayoría indicada, los vocales quedarán convocados automáticamente para efectuar una nueva votación, por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, al tercer día, a la misma hora y en el mismo lugar. En esta votación el Presidente será elegido por mayoría simple.

Se elegirá un Vicepresidente que tendrá los deberes y atribuciones que el Presidente en caso de ausencia o vacante hasta nueva elección.

La elección del vicepresidente se realizará de la misma forma que la presidencia, en la misma sesión constitutiva de Zona o Asamblea de la Mancomunidad entre los vocales designados por los ayuntamientos que la integren y por mayoría absoluta del número legal de miembros.

En el caso que en la sesión establecida no se obtuviera la mayoría indicada, los vocales quedarán convocados automáticamente para efectuar una nueva votación, por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, al tercer día a la misma hora y en el mismo lugar. En esta votación el vicepresidente será elegido por mayoría simple

**Artículo 13º.** Suprimido

**Artículo 14º.** Especialmente corresponde a la Junta de Zona las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas de actuaciones que han de desarrollar los Servicios Sociales de Base en los municipios.
- b) Aprobar presupuestos y las cuentas anuales de los Servicios.
- c) Decidir sobre la dotación de personal afecto a los Servicios, así como determinar los sistemas de contratación a emplear y los criterios y bases generales de selección.
- d) Fijar la cuantía de las aportaciones que han de realizar los municipios suscribientes para el sostenimiento de los Servicios.
- e) Autorizar la aceptación de la Delegación de Competencias que en la materia objeto de convenio, puedan realizar otras administraciones.
- f) Y cuantas atribuciones y competencias se atribuyan legalmente a los Plenos de los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines y que no correspondan a otros órganos inferiores.

**Artículo 15º.** Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

- a) Disponer de los gastos generados por los Servicios.
- b) Ejercer en caso de urgencia las atribuciones de la Junta previstas en el apartado e) del epígrafe anterior.
- c) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, dando posterior cuenta a la Junta en la primera reunión que se celebre.
- d) Contratación del personal.

**Artículo 16º.** Corresponde al Presidente:

- a) Representar a los Servicios Sociales intermunicipales.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y de la Comisión permanente cuando lo estime oportuno o a propuesta de dos tercios de los componentes de la Junta.
- c) Ordenar pagos conjuntamente con cualquier otro miembro de la Comisión Permanente.
- d) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a otros órganos o le sean atribuidas por estos.
- e) Formar oportunamente con el Secretario los presupuestos de la Mancomunidad, disponer el adecuado desarrollo de los aprobados y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales reglamentarias aplicables.
- f) Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los Servicios y el adecuado

cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no estén reservadas a la Junta de Zona respondiendo de su actuación ante ésta.

**Artículo 17º.** Del Vicepresidente. El Vicepresidente asumirá las funciones del presidente cuando corresponda según lo previsto en los Estatutos y ostentará también aquellas que de modo expreso le hayan delegado el Presidente o la Junta, respondiendo su actuación ante ésta.

**Artículo 18º.** Del Secretario. El cargo de secretario/a se proveerá mediante designación de los secretarios/as de los Ayuntamientos integrantes en la Mancomunidad.

Ejercerá las funciones que le correspondan conforme con la legislación específica, así como las funciones propias de intervención.

**Artículo 19º.** La Junta de Zona se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria, debiendo llevarse a cabo ésta de conformidad con lo establecido en el art 77 y siguientes de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra.

Se podrán asimismo, realizar sesiones extraordinarias de conformidad con lo establecido en el art 77,2 y 3 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra.

A partir de la convocatoria, los miembros tendrán a su disposición los expedientes y asuntos a tratar, en lugar habilitado al efecto.

En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de celebración de la sesión, tanto en primera convocatoria como en segunda.

**Artículo 20º.** La convocatoria de la Junta y la fijación del orden del día corresponderá al Presidente. Se deberá realizar con tiempo suficiente para que cada representante pueda estudiar los diferentes temas que se desarrollarán.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 21º.** Los acuerdos se tomarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las Corporaciones Locales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 22º.** Se necesitará mayoría absoluta legal para los siguientes acuerdos:

1. Elección y destitución del Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y Tarifas de carácter general que afecten al usuario de los Servicios o al Régimen de funcionamiento de la Mancomunidad y que sean de su competencia.
3. Aprobación de los planes plurianuales de obras e inversiones con especial precisión en cada año del inmediato siguiente.
4. Aprobación de los Estatutos de la Sociedad Gestora.
5. Admisión de nuevos miembros en la Mancomunidad.
6. Emisión de Deuda pública y concertada de créditos de competencia de esta Junta.

## **CAPITULO VI**

### Régimen económico.

**Artículo 23º.** La financiación para el cumplimiento de sus fines y de todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que estarán formados:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de la competencia de dichas entidades.
- e) Precios públicos.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Multas.
- h) Las aportaciones de las entidades que formen parte de las mismas.
- i) Cualquier otro ingreso que legalmente les corresponda.

**Artículo 24º.** Los gastos de funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad serán sufragados mediante aportaciones de los entes mancomunados.

A estos efectos, los Ayuntamientos mancomunados se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos anuales las aportaciones que se señalen previamente y de común acuerdo.

**Artículo 25º.** Si hubiere excedente después de satisfacer los gastos totales del Servicio, conservación normal de obras e instalaciones, retribución del personal y demás obligaciones concertadas, se traspasará dicho remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

**Artículo 26º.** De cuantas deudas y obligaciones de cualquier tipo contraiga la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base, todos los Ayuntamientos integrantes de la misma serán responsables a partes proporcionales por el número de habitantes de derecho.

## **CAPITULO VII**

### Del personal.

**Artículo 27º.** La Mancomunidad dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinará en la plantilla formulada por la Junta.

Integrarán la plantilla, las personas contratadas por la Mancomunidad.

**Artículo 28º.** La Mancomunidad contratará directamente al personal que precise para sus servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los recursos relativos que en cada caso determine la Junta.

## **CAPITULO VIII**

### Admisión de nuevos miembros.

**Artículo 29º.** La admisión de nuevos Ayuntamientos en la Mancomunidad deberá ser aprobada con el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros de derecho, abriéndose un período de información pública del acuerdo de admisión durante el plazo de quince días. El compromiso de los componentes una vez admitidos, será al menos para tres años.

## **CAPITULO IX**

### Salida de los miembros mancomunados.

**Artículo 30º.** La condición de miembro de la Mancomunidad se pierde por las siguientes razones:

1. Por voluntad propia del Ayuntamiento solicitante, previo informe de la Junta. El miembro cesante lo participará por escrito dos meses antes de finalizar dicho ejercicio.

2. Por falta de pago de las aportaciones económicas que cada Ayuntamiento se compromete a dar.
3. Por acuerdo de la Junta fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del Ayuntamiento que habrá de ser ratificado en la primera reunión de la Junta que se celebre.

El miembro que abandone la Mancomunidad, tendrá la pérdida total de sus derechos, bienes y obligaciones que hasta ese momento y como componente de la Mancomunidad le correspondían. No obstante cada miembro que cause baja, continuará adscrito a sus obligaciones hasta finalizar el plazo establecido en el párrafo último del artículo 29.

Para una futura reincorporación deberá seguir el proceso habitual, como se refleja en el Capítulo VIII.

## **CAPITULO X**

### Disolución.

**Artículo 31º.** En caso de disolución, la Junta nombrará una Comisión liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y repartir el sobrante entre Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Las cuestiones que se susciten y que no estén reguladas en este Estatuto, se resolverán aplicando la normativa vigente para las Entidades Locales de Navarra.

### RELACION DE PUEBLOS PERTENECIENTES A LA MANCOMUNIDAD DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE

Aguilar de Codés, Armañanzas, Azuelo, Bargota, Desajo, El Busto, Espronceda, Los Arcos, Mues, Sansol, Torralba del Río, Torres del Río.